

que se establece a continuación para 1984:

a) El complemento de homologación se devengará por aquellos trabajadores que ostentando análoga categoría profesional y desarrollando iguales cometidos que los funcionarios existentes en dichas categorías, perciban inferiores remuneraciones salariales, con las siguientes excepciones:

- Los trabajadores que presten sus servicios en jornada reducida.

- Quienes presten sus servicios en centros de la Administración Regional con motivo de su pertenencia a Instituciones sujetas a Convenio especial.

- El personal transferido por la Administración del Estado que no se hallase al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja antes del 1 de julio de 1984.

- Las categorías que no guarden analogía con los funcionarios señalados en el apartado c).

b) El complemento de homologación se fija en un porcentaje sobre la diferencia existente entre las retribuciones salariales brutas de 1984, correspondientes al personal laboral que se indica en el apartado a) precedente y las que corresponden en el mismo periodo a los funcionarios de análoga categoría, computando sueldo base, grado y trienios en su caso, incentivo y complemento de destino.

c) El referido porcentaje será del cuarenta por ciento cuando la analogía se establezca con funcionarios de los índices de proporcionalidad 8 y 6 y del ochenta por ciento cuando se refiera a los índices de proporcionalidad 4 y 3.

d) Los efectos económicos del devengo del complemento de homologación tendrán lugar a partir de 1 de julio de 1984.

e) Para las categorías análogas a los índices de proporcionalidad 4 y 3, el programa prevé la equiparación total para el ejercicio de 1985.

3. La relación indicada en el anterior punto 1., una vez aprobada por la Comisión de Seguimiento, tendrá la consideración de Anexo al Convenio.

4. Para 1985 se tendrá en cuenta al personal transferido a partir de 1 de julio de 1984.

5. El personal laboral que tenga reconocidas percepciones salariales superiores a las de los funcionarios de análoga categoría que desarrollen idénticos trabajos, mantendrá las retribuciones correspondientes a 1983, con el incremento máximo previsto del seis y medio por ciento, sin perjuicio de las medidas tendentes a la equiparación que puedan adoptarse en sucesivos ejercicios.

**33°. Antigüedad.**

1. Dentro de la Comisión de Seguimiento se procederá al oportuno estudio para adaptar el complemento personal de antigüedad a un sistema de devengo y cuantías de trienios, homogéneo para todo el personal.

2. Se mantendrán para el presente ejercicio de 1984, las cuantías y el sistema actual de antigüedad que corresponde a cada trabajador, sin perjuicio de su repercusión, si procede, en el cálculo del complemento de homologación.

**34°. Gratificaciones extraordinarias.**

1. A los efectos de unificar para todo el personal afectado por este Convenio las gratificaciones extraordinarias, con independencia del Convenio particular que se hubiese venido aplicando, se establecen exclusivamente dos pagas extraordinarias para 1984: la de Julio y Navidad.

2. La paga de beneficios, para quienes la viniesen percibiendo, pasará a incrementar el salario base mensual conforme al siguiente cálculo:

$$I.M. = \frac{P.B.}{14}$$

I.M. = Incremento mensual salario base.

P.B. = Paga de beneficios.

El referido incremento se computará dentro del máximo del seis y medio por ciento señalado en el punto 29° y, asimismo, se tendrá en cuenta en el cálculo del complemento de homologación.

**35°. Indemnizaciones por razón del servicio.**

1. Las percepciones extrasalariales a percibir por dietas y gastos de desplazamiento, seguirán devengándose en las condiciones y por el importe reconocido en la actualidad a los diferentes colectivos del personal laboral vinculado a la Administración Regional.

2. La Comisión de Seguimiento, previos los estudios oportunos, propondrá la unificación de las cuantías que por estos conceptos hayan de corresponder a los diferentes grupos de personal.

**X. Acción Social.**

**36°. Ayudas de carácter social.**

1. El personal acogido al presente Convenio disfrutará de las mismas ayudas de carácter social que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, se prevean para los funcionarios.

2. La Consejería de la Presidencia, oída la representación sindical en la Comisión de Seguimiento, determinará los porcentajes del fondo de acción social que han de aplicarse a las distintas finalidades, así como el procedimiento y los re-

quisitos para la concesión de las ayudas en las cuantías que se establezcan. En tanto se procede a tal regulación, regirán las normas actuales al respecto.

**37°. Anticipos y préstamos.**

1. La concesión de anticipos y préstamos con cargo a las dotaciones destinadas al efecto, se regulará de acuerdo con las normas previstas para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

2. La Consejería de la Presidencia coadyuvará en la gestión de la representación sindical en la Comisión de Seguimiento para conseguir de las Entidades de Crédito las condiciones más favorables en orden a la concesión de préstamos y anticipos.

**XI. Seguridad e Higiene.**

**38°. Comité de Seguridad e Higiene.**

1. Las representaciones que intervienen en el presente Convenio, consideran fundamental emprender una actuación decidida en materia de Seguridad e Higiene en los servicios y centros de trabajo de la Administración Regional que permita una adecuación constante de las instalaciones y de la ejecución del trabajo a las exigencias de prevención de los riesgos.

2. Corresponde al Comité de Seguridad e Higiene:

a) Definir los riesgos que por su gravedad o frecuencia impliquen la adopción de medidas eficaces de prevención y protección.

b) Estudiar y analizar las causas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

c) Controlar e inspeccionar y proponer la adopción y ejecución de las medidas de seguridad e higiene, así como el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias al respecto.

d) Proponer la organización de campañas de prevención en los centros, así como de cursillos de formación práctica, si fuese necesario.

e) Solicitar la cooperación de los servicios de la Inspección de Trabajo.

f) Proponer la paralización de los trabajos cuando exista motivo grave que así lo aconseje.

3. Se establecerá la desaparición de los pluses de toxicidad o peligrosidad en los casos en que no existan tales condiciones o se adopten las medidas adecuadas para subsanarlas, sin perjuicio del mantenimiento o creación, en otro caso, de aquellos que ponga el Comité.

**39°. Reconocimientos médicos.**

1. Será obligatorio, en lo sucesivo, el reconocimiento médico de los trabajadores que se contraten como hijos.

2. El Comité de Seguridad e Higiene propondrá los puestos de trabajo cuyos trabajadores deban ser objeto de revisión periódica, previo dictamen de la Consejería de Salud y Consumo.

**XII. Suspensión del Contrato de Trabajo.**

**40°. Excedencias.**- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores sobre las causas, clases y efectos de la supresión del Contrato de Trabajo, el personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá pasar a la situación de excedencia voluntaria o forzosa.

**41°. Excedencia voluntaria.**

1. La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad.

2. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco y sólo podrá ser solicitada otra vez por el trabajador cuando hayan transcurrido cuatro años desde la terminación de la anterior excedencia voluntaria.

3. El trabajador tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, por atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste. La iniciación de un nuevo periodo de excedencia por un nuevo hijo pondrá fin, en su caso, al que se viniera disfrutando.

4. En la correspondiente solicitud deberá consignarse la fecha inicial y el periodo de la excedencia voluntaria, cursándose a la Dirección Regional de la Función Pública con, al menos, veinte días de antelación a la fecha de comienzo.

5. El trabajador excedente voluntario deberá solicitar su reingreso quince días antes de que finalice el periodo de su disfrute, perdiendo, en otro caso, su derecho al puesto. Solicitada en forma su reincorporación, tendrá derecho a ocupar la primera vacante existente en su categoría. Si no existiendo vacantes en su misma categoría, existieran en una categoría inferior, podrá optar a ésta o esperar a que se produzca aquella.

**42°. Excedencia forzosa.**

1. La excedencia forzosa se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

2. Durante su permanencia en dicha situación, el trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.